

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1051 DE 30/03/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **PROFESIONALES DEL TURISMO DE BOYACA ORGANIZACION COOPERATIVA** con NIT. **800166315 - 1.**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **PROFESIONALES DEL TURISMO DE BOYACA ORGANIZACION COOPERATIVA** con NIT. **800166315 - 1.**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 322 del 11/24/12/2006, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** incumple con la revisión técnico-mecánica del vehículo SMO203 para que este pueda cumplir con las condiciones técnico-mecánicas establecidas para su funcionamiento.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

9.1. En relación con el artículo 38 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 1 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013 respecto de la Revisión Técnico Mecánica.

Mediante Radicado No. 20215340888562 del 1/06/2021.

Mediante radicado No. 20215340888562 del 1/06/2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL CUNDINAMARCA., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 469902 del 9/01/2020, impuesto al vehículo de placa SMO203, vinculado a la empresa **PROFESIONALES DEL TURISMO DE BOYACA ORGANIZACION COOPERATIVA.**, toda vez que se encontró el vehículo se encontró con la “*Revisión tecnico mecanica vencida*”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **PROFESIONALES DEL TURISMO DE BOYACA ORGANIZACION COOPERATIVA.**, presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso el Informe Único de Infracción al Transporte con No. 469902 del 9/01/2020., por presuntamente el vehículo tener la revisión tecnico mecanica vencida, así mismo, es importante mencionar que al no realizar la revisión técnico mecánica puede comprometer la seguridad de los pasajeros, del mismo modo todas la empresas de transporte, debe contar con la revisión técnico mecánica vigente para garantizar las condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad, así como los aspectos mínimos a revisar y las condiciones en las que se debe llevar a cabo, para garantizar la seguridad de los pasajeros. Por lo anterior, la investigada presuntamente no está dando cumplimiento con la revisión técnico-mecánica, que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor, teniendo en cuenta que es vital para la seguridad de los ocupantes de un vehículo y son requeridas para su operación, cabe mencionar que el estado óptimo del vehículo es vital para la seguridad de los ocupantes del mismo.

Por lo anterior, se tiene que **PROFESIONALES DEL TURISMO DE BOYACA ORGANIZACION COOPERATIVA** presuntamente incumple los protocolos de alistamiento y los mantenimientos preventivos y correctivos, que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor, específicamente lo relacionado con el vehículo identificado con placa SMO203, para que estos puedan cumplir con las condiciones técnico-mecánicas, Que de acuerdo con todo lo anterior, la citada estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 336 de 1996, y los artículos 2 y 3 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

El artículo 38 de la Ley 336 de 1996, establece:

“Artículo 38. Los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico – mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos.”
(Subrayado fuera de texto)

la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013 establece:

ARTÍCULO 1o. REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA. *La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de que trata el artículo 51 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 201 del Decreto número 019 de 2012, deberá realizarla directamente la empresa de transporte terrestre de pasajeros sobre los vehículos que tenga vinculados a su parque automotor, a través del Centro de Diagnóstico Automotor Autorizado que seleccione para el efecto, con cargo al propietario del vehículo.*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

DÉCIMO: imputación fáctica

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** incumple con la revisión técnico-mecánica del vehículo SMO203 para que este pueda cumplir con las condiciones técnico-mecánicas establecidas para su funcionamiento.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.1. Cargo:

CARGO UNICO: Que de conformidad los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. 469902 del 9/01/2020, impuesto al vehículo de placas SMO203, vinculado a la empresa **PROFESIONALES DEL TURISMO DE BOYACA ORGANIZACION COOPERATIVA** con NIT. **800166315 - 1**, presuntamente incumplió con la realización de la revisión técnico-mecánica del vehículo SMO203 para que este pueda cumplir con las condiciones técnico-mecánicas establecidas para su funcionamiento, conducta descrita por el Informe Único de Infracción al Transporte

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, en concordancia con el artículo 38 de la ley 336 de 1996.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **PROFESIONALES DEL TURISMO DE BOYACA ORGANIZACION COOPERATIVA** con NIT. **800166315 - 1**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **PROFESIONALES DEL TURISMO DE BOYACA ORGANIZACION COOPERATIVA** con NIT. 800166315 - 1., por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 38 de la ley 336 de 1996, y el artículo 1 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, lo cual se adecua con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **PROFESIONALES DEL TURISMO DE BOYACA ORGANIZACION COOPERATIVA** con NIT. 800166315 - 1., un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **PROFESIONALES DEL TURISMO DE BOYACA ORGANIZACION COOPERATIVA** con NIT. 800166315 - 1.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

1051 DE 30/03/2023

Notificar:

PROFESIONALES DEL TURISMO DE BOYACA ORGANIZACION COOPERATIVA con NIT. 800166315 - 1.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: proturisboyoc@hotmail.com

Redactor: Paula Palacios. Grupo de Pasajeros por carretera

Revisor: María Cristina Álvarez. Profesional Especializado.

¹⁷ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 469902

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
09		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Bogotá-Tunja Km 16+800 Parque Sopo.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Cota

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

LITERAL E

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
79873672

LICENCIA DE CONDUCCION
79873672 C1

EXPEDIDA 24-10-2019 VENCE 24-10-2022

NOMBRES Y APELLIDOS
Edwin Emilio Entiso

DIRECCION
CALLE 14-33

TELEFONO
3124414696

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Mañá Gofindo

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Profesionales del Turismo de Boyaca Cooperativa

12. LICENCIA DE TRANSITO

10011654584

13. TARJETA DE OPERACION

129792

RADIO DE ACCION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS Sr Varón Vega Roger F.	ENTIDAD Setra - Dewrs.
PLACA No. 088222	

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
La Diana		

16. OBSERVACIONES

Violacion resolucio 4247 de 12 sept 2019 en Concordancia ley 336 de 1996 Art 49 Literal E reunion tecnica Melania Venida.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]
79.873.672

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

Bajo GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
PROFESIONALES DEL TURISMO DE BOYACA ORGANIZACION COOPERATIVA**

Fecha expedición: 2023/03/29 - 06:34:48
**LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN VuduVjKWub**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PROFESIONALES DEL TURISMO DE BOYACA ORGANIZACION COOPERATIVA
SIGLA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE PROTURISBOY
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800166315-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : SOGAMOSO
DOMICILIO : PAIPA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500079
FECHA DE INSCRIPCIÓN : FEBRERO 18 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 30 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 717,085,223.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 25 21 18 OF 201 ED CENTRAL PARK
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15516 - PAIPA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7852877
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3118028341
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3107859615
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : proturisboyoc@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 25 21 18 OF 201 ED CENTRAL PARK
MUNICIPIO : 15516 - PAIPA
TELÉFONO 1 : 7852877
TELÉFONO 2 : 3118028341
TELÉFONO 3 : 3107859615
CORREO ELECTRÓNICO : proturisboyoc@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : proturisboyoc@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : K6619 - OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION NÚMERO 00000000000000000001 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1996 EXPEDIDA POR ENTIDAD FISCALIZADORA DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 94 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE FEBRERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPROTURISBOY SOCIEDAD



**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
PROFESIONALES DEL TURISMO DE BOYACA ORGANIZACION COOPERATIVA**

Fecha expedición: 2023/03/29 - 06:34:48
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *****
CODIGO DE VERIFICACIÓN VuduVjKWub

COOPERATIVA INTEGRAL.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 24 DE ABRIL DE 1992 BAJO EL NÚMERO 000000000000000001619 OTORGADA POR ENTIDAD FISCALIZADORA DANCOOP

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPROTURISBOY SOCIEDAD COOPERATIVA INTEGRAL
 - 2) PROFESIONALES DEL TURISMO DE BOYACA ORGANIZACION COOPERATIVA DE ATENCION LOGISTICA INTEGRAL
- Actual.) PROFESIONALES DEL TURISMO DE BOYACA ORGANIZACION COOPERATIVA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 17 DE MARZO DE 1998 SUSCRITO POR Asamblea General Ordinaria REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 573 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 08 DE MAYO DE 1998, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPROTURISBOY SOCIEDAD COOPERATIVA INTEGRAL POR PROFESIONALES DEL TURISMO DE BOYACA ORGANIZACION COOPERATIVA DE ATENCION LOGISTICA INTEGRAL

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 18 DE FEBRERO DE 2006 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3653 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE ABRIL DE 2006, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE PROFESIONALES DEL TURISMO DE BOYACA ORGANIZACION COOPERATIVA DE ATENCION LOGISTICA INTEGRAL POR PROFESIONALES DEL TURISMO DE BOYACA ORGANIZACION COOPERATIVA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-10	20000331	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA		RE01-1265	20000522
AC-16	20060218	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	PAIPA	RE01-3653	20060418
AC-56	20081122	ASAMBLEA GENERAL	PAIPA	RE01-5084	20090210
		EXTRAORDINARIA			
DP-1	20090421	EL COMERCIANTE	PAIPA	RE01-5209	20090421
AC-58	20100327	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	PAIPA	RE01-5736	20100525
DP-1	20130130	COMERCIANTE	DUITAMA	RE03-379	20130920
AC-070	20170620	ASAMBLEA GENERAL	PAIPA	RE03-990	20180629
		EXTRAORDINARIA			

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL ES LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA Y COOPERATIVA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS LAS MODALIDADES, DIFERENTE RADIO DE ACCIÓN, NIVELES DE SERVICIO, RUTAS, FRECUENCIAS U HORARIOS QUE SE LE AUTORICEN, DESARROLLANDO LOS SIGUIENTES OBJETIVOS EN BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS Y DE LA EMPRESA SOLIDARIA: 1. PROPUGNAR POR EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS ASOCIADOS, POR LA SATISFACCIÓN Y SOLIDARIDAD FRENTE A SUS DIVERSAS NECESIDADES POR MEDIO DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN DIFERENTES MODALIDADES AUTORIZADAS POR LA ENTIDAD COMPETENTE, PROMOVRIENDO LA FINANCIACIÓN QUE PERMITA PRODUCIR O DISTRIBUIR CONJUNTA Y EFICIENTEMENTE BIENES O SERVICIOS PARA BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS, USUARIOS Y COMUNIDAD, Y SERVIR COMO EMPRESA INTERMEDIARIA DE FOMENTO EN TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES QUE BUSQUEN EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS ASOCIADOS Y COMUNIDAD EN GENERAL. 2. ORGANIZARSE PARA FORTALECER EL SECTOR DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA MEJORANDO LAS CONDICIONES DE VIDA DE SUS ASOCIADOS, SIGUIENDO UN SISTEMA PACÍFICO, REALIZANDO ACTIVIDADES Y ACCIONES CONJUNTAS QUE

CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
PROFESIONALES DEL TURISMO DE BOYACA ORGANIZACION COOPERATIVA



Fecha expedición: 2023/03/29 - 06:34:48
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *****
CODIGO DE VERIFICACIÓN VuduVjKWub

DEMUESTREN AYUDA MUTUA Y SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASOCIADOS. 3. EDUCACIÓN PERMANENTE QUE PERMITA UTILIZAR RACIONALMENTE LOS RECURSOS Y APLICAR CORRECTAMENTE LAS REFERENCIAS TECNOLÓGICAS BAJO LA CONVICCIÓN DE QUE NO PODRÁ HABER DESARROLLO A MENOS QUE SE SOSTENGA UNA CAPACITACIÓN MOTIVANTE QUE PERMITA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS PARA MANTENER LA COOPERATIVA EN LA LÍNEA DE COMPETITIVIDAD. 4. ELEVAR RENDIMIENTOS, PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD. 5. CELEBRAR CONVENIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR COOPERATIVO, SECTOR OFICIAL Y PRIVADO A NIVEL NACIONAL O EXTRANJERO QUE PERMITAN DESARROLLAR LOS DIFERENTES PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES, DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO SOCIAL. 6. EXTENDER SU OPERACIÓN A LA MEDIDA DE SUS NECESIDADES, HACIENDO ACTOS COOPERATIVOS CON SUS ASOCIADOS, TRANSACCIONES COMERCIALES, NEGOCIOS LÍCITOS Y COMPLEMENTARIOS QUE BUSQUEN LA MANERA EFECTIVA DE REALIZAR EL OBJETO SOCIAL. PARA CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL, LA COOPERATIVA DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE LAS SECCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN: 1. DIRIGIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTORIZADO POR EL ORGANISMO COMPETENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS. 2. ASEGURAR Y GARANTIZAR LA CAPACIDAD, CALIDAD Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, AUTORIZACIÓN EN SUS RUTAS Y HORARIOS, YA SEA CON EL PARQUE AUTOMOTOR DE LOS ASOCIADOS O LOS QUE LLEGARE A ADQUIRIR LA COOPERATIVA. 3. FOMENTAR LA CREACIÓN DIRECTA Y/O A TRAVÉS DE CONVENIOS, CONTRATOS, O CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE: TALLERES DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR, ESTACIONES DE SERVICIO O SIMILARES, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL MEJOR DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL DE LA COOPERATIVA. 4. CONTRATAR CUALQUIER TIPO DE SEGURO Y AMPARO QUE REQUIERA CADA ACTIVIDAD QUE ESTÉ EN FUNCIONAMIENTO. 5. IMPORTAR, EXPORTAR Y VENDER TODA CLASE DE: REPUESTOS, CHASISES, VEHÍCULOS Y CARROCERÍAS, ACOGIÉNDOSE A LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA ESTE TIPO DE NEGOCIACIONES. 6. EFECTUAR PRÉSTAMOS DE APOYO A LOS ASOCIADOS, TENIENDO COMO BASE LOS APORTES SOCIALES. 7. REALIZAR POR SI MISMA O MEDIANTE CONVENIOS INTERCOOPERATIVOS, INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. 8. IMPULSAR EL TURISMO EN FORMA INTEGRAL A NIVEL REGIONAL Y/O NACIONAL. 9. PROMOVER LA CREATIVIDAD ARTÍSTICA Y CULTURAL. A) SECCION DE TRANSPORTE: SE PRESTARÁ A TRAVÉS DE LAS MODALIDADES DE TAXIS, CAMIONETAS, BUSES, BUSETAS, COLECTIVOS Y SERVICIOS ESPECIALES Y DEMÁS MODALIDADES APROBADAS (DECRETOS 170 AL 175 DE 2001), DECRETO 1079 DE 2015, DEROGADO POR 348, A SU VEZ DEROGADO POR EL DECRETO 431 DE MARZO 14 DE 2017, Y AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. ESTE SERVICIO SE PRESTARÁ CON VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA CONTRATAR VEHÍCULOS DISTINTOS A LOS DE LOS ASOCIADOS SI LAS NECESIDADES LO REQUIEREN. A TRAVÉS DE ESTA SECCIÓN SE ORGANIZARÁ, COORDINARÁ Y CONTROLARÁ LA PARTE OPERATIVA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LAS DIFERENTES RUTAS AUTORIZADAS; IGUALMENTE SE REGLAMENTARÁ LA CREACIÓN DE LOS FONDOS APROBADOS POR LA ASAMBLEA, PARA ATENDER COLECTIVAMENTE RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y CONTRACTUAL, DEPENDIENDO DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE Y/O AUXILIOS POR ACCIDENTES, APOYO PARA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR, Y REPARACIÓN Y REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS. PARAGRAFO: LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SE REGLAMENTARÁ PARA REGULAR: 1. LOS REQUISITOS PARA LA VINCULACIÓN, DESVINCULACIÓN Y DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DEL USO DE LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA OTORGADA A LA COOPERATIVA; PARTICIPARÁN ÚNICAMENTE LOS ASOCIADOS QUE POSEAN UNA ANTIGÜEDAD DE INGRESO DE TRES (3) AÑOS SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ASOCIADOS SE ENCUENTREN HÁBILES A LA FECHA QUE SE LE NOTIFICÓ LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA A LA COOPERATIVA. SI EL NÚMERO DE ASOCIADOS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SON SUPERIORES AL AUMENTO DE LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA OTORGADA, SE DEBE ESCOGER UN MECANISMO DE SORTEO CON PRESENCIA DE LOS INTERESADOS PARA ADJUDICARLA ENTRE ELLOS. 2. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ADQUIRIDOS POR LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS Y LOS CONTRATOS QUE SE DESPRENDEN DE LA DESVINCULACIÓN, Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS PROPIETARIOS RESPECTO DE LA COOPERATIVA EN LOS CASOS DE SINIESTRO. 3. ESTABLECER EL RODAMIENTO PARA CADA TIPO DE VEHÍCULO CON LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN Y RESPONSABILIDAD. 4. LOS DIFERENTES TIPOS DE SANCIONES OPERACIONALES Y SUS CAUSALES. 5. LA MANERA DE HACER TRANSFERENCIAS, LAS PIGNORACIONES Y GRAVÁMENES, TRASPASOS Y REQUISITOS PARA OBTENER EL PAZ Y SALVO RESPECTIVO. 6. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES A CUALQUIER CLASE DE ENTIDADES QUE LO REQUIERAN. 7. EL FUNCIONAMIENTO DE LAS RUTAS Y AGENCIAS Y DE LOS SISTEMAS DE CHEQUEOS. 8. EL AUXILIO A LOS PROPIETARIOS ASOCIADOS POR DAÑOS MATERIALES EN CASO DE ACCIDENTE DE LOS VEHÍCULOS. 9. TODO LO DEMÁS RELACIONADO CON LA ÓPTIMA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO OPERACIONAL. B) CONSUMO INDUSTRIAL: TENDRÁ LOS SIGUIENTES PROPÓSITOS: 1. SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, REPUESTOS E INSUMOS DE TRANSPORTE, MEDIANTE EL ALMACÉN DE REPUESTOS, BUSCANDO LA PRESTACIÓN DIRECTA PARA EL BENEFICIO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. 2. ADQUIRIR EN PROPIEDAD Y/O EN ARRENDAMIENTO, CONTRATOS, CONVENIOS Y CONCESIONES CON ESTACIONES DE SERVICIO, PARA SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS Y COMUNIDAD EN GENERAL COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS EN GENERAL, LAVADO, ENGRASE O MONTA LLANTAS. 3. ORGANIZAR Y DOTAR TALLERES DE MANTENIMIENTO PARA LOS VEHÍCULOS DE LOS ASOCIADOS O DE LA COOPERATIVA Y DE LOS PARTICULARES. 4. FORMAR PARTE DE ENSAMBLADORAS, CONCESIONARIOS Y DE CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD O ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL SECTOR AUTOMOTRIZ Y SUMINISTRAR DIRECTAMENTE, POR CONCESIÓN, O A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTOS O POR CONVENIOS, TODOS LOS ELEMENTOS QUE TENGAN QUE VER CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. COMERCIALIZACIÓN E IMPORTACIÓN: ADQUIRIR EN EL PAÍS O IMPORTAR, TODA CLASE DE CHASISES, REPUESTOS, VEHÍCULOS, CARROCERÍAS E INSUMOS PARA EL TRANSPORTE, PARA SUS ASOCIADOS O PARA LA VENTA, O SUMINISTRARLOS CUANDO FUERA PROCEDENTE, ASÍ COMO COLABORAR CON LOS ASOCIADOS ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA ADQUISICIÓN DE ELLOS, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. PARAGRAFO: LOS VEHÍCULOS QUE LOS ASOCIADOS ADQUIERAN MEDIANTE PROGRAMAS DE IMPORTACIÓN QUE HAGA LA COOPERATIVA, SÓLO PODRÁN SER DESVINCULADOS O RETIRADOS, HASTA CEDERSE A OTRO ASOCIADO POR

**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
PROFESIONALES DEL TURISMO DE BOYACA ORGANIZACION COOPERATIVA**



Fecha expedición: 2023/03/29 - 06:34:48
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *****
CODIGO DE VERIFICACIÓN VuduVjKWub

INGRESO DE UN NUEVO VEHÍCULO, PERO EN CUALQUIERA DE LOS DOS CASOS CON APROBACIÓN PREVIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. D) SECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL: SU OBJETIVO SERÁ 1. TOMAR SEGUROS COLECTIVOS PARA BRINDAR SERVICIOS FUNERARIOS PARA SUS ASOCIADOS Y FAMILIARES. 2. FIRMAR CONVENIOS PARA PRESTAR SERVICIOS CON COLONIAS VACACIONALES O DE RECREACIÓN Y DEPORTE CON EL FIN DE PROPORCIONAR A LOS ASOCIADOS Y FAMILIARES UN SANO ESPARCIMIENTO Y DESCANSO. 3. ORGANIZAR DE FORMA DIRECTA, O A TRAVÉS DE CONVENIOS, COLEGIOS O JARDINES INFANTILES PARA LOS HIJOS DE LOS ASOCIADOS., E) SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES: SU OBJETIVO SERÁ: 1. DESARROLLAR PLANES Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN SOCIAL COOPERATIVA, CONTABLE, RELACIONES HUMANAS, DE SEGURIDAD VIAL Y DEMÁS TEMAS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA. FOMENTAR LA CREACIÓN DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN EN LAS RAMAS DEL TRANSPORTE, SEMINARIOS DE ACTUALIZACIÓN DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS, RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE QUE ESTIMULEN EL BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS. 3. VELAR POR LA PRESERVACIÓN CONTROL Y DEFENSA DEL TRANSPORTE EN LA REGIÓN. 4. PRESENTAR PAQUETES TURÍSTICOS INTEGRALES A HOTELES, AGENCIAS DE VIAJES A NIVEL REGIONAL Y NACIONAL. 5. IMPULSAR LA CREATIVIDAD ARTÍSTICA Y POPULAR AUTÓCTONA RELACIONADA CON ARTESANÍAS Y CULTURA POPULAR. 6. IMPULSAR CON EL DEBIDO ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PROYECTOS DE VIVIENDA PARA SUS ASOCIADOS Y FAMILIARES. PARÁGRAFO. LAS ANTERIORES SECCIONES SE PONDRÁN EN FUNCIONAMIENTO UNA VEZ SE TENGA UN ESTUDIO DE VIABILIDAD QUE JUSTIFIQUE SU APERTURA Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROCEDERÁ A REGLAMENTARLAS PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARÁ CONSTITUIDO POR: 1. APORTES SOCIALES, INDIVIDUALES Y AMORTIZADOS. 2. FONDOS Y RESERVA DE CARÁCTER PERMANENTE. 3. DONACIONES Y AUXILIOS QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. EL CAPITAL ESTARÁ COMPUESTO POR LAS APORTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE HAGAN LOS ASOCIADOS EN DINERO O EN ESPECIE, Y POR LO QUE SE CAPITALICE POR EFECTOS DE REVALORIZACIÓN DE LOS EXCEDENTES QUE DESTINE LA ASAMBLEA.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 071 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1008 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALVARADO DEMETRIO	CC 7,212,679

POR ACTA NÚMERO 071 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1008 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	SANDOVAL FONSECA SERGIO RICARDO	CC 74,322,415

POR ACTA NÚMERO 071 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1008 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	APONTE CORREA EDILBERTO	CC 74,333,423

POR ACTA NÚMERO 071 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1008 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	AGUDELO SANDOVAL WALTER RICARDO	CC 4,151,834

**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
PROFESIONALES DEL TURISMO DE BOYACA ORGANIZACION COOPERATIVA**



Fecha expedición: 2023/03/29 - 06:34:48
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *****
CODIGO DE VERIFICACIÓN VuduVjKWub

POR ACTA NÚMERO 071 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1008 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CAMPOS ESPITIA JOSE OMAR	CC 79,864,388

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 071 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1008 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ARISMENDY MEDINA AZUCENA DEL CARMEN	CC 24,098,035

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA. ES EL MEDIO DE COMUNICACIÓN CON LOS ASOCIADOS Y TERCEROS, QUIEN DEBERÁ REPRESENTAR A LA EMPRESA COOPERATIVA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. EL GERENTE ES NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON CONTRATO LABORAL EN FORMA INDEFINIDA, PUDIENDO SER REMOVIDO LIBREMENTE CUANDO SE ENCUENTRE EN LAS CAUSALES DEL CASO; TENDRÁ BAJO SU DEPENDENCIA A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 10 DE MAYO DE 2017 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 872 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 19 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SANDOVAL PATIÑO ARLEN LENIN	CC 74,082,756

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE: 1. ORGANIZAR Y DIRIGIR, CONFORME A LOS REGLAMENTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. 2. PROYECTAR, PARA LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS CONTRATOS Y OPERACIONES QUE TENGA LA EMPRESA COOPERATIVA. 3. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA Y FIRMAR LOS CHEQUES EN ASOCIO CON EL TESORERO. 4. CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES CUYO VALOR NO EXCEDA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES; DESPUÉS DE ESTE TOPE DEBE CONVOCAR AL CONSEJO PARA QUE SEA AUTORIZADO. 5. VIGILAR DIARIAMENTE AL ESTADO DE CAJA Y ORDENAR QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD LOS VALORES DE LA COOPERATIVA. 6. FIRMAR, A NOMBRE DE LA COOPERATIVA, LOS CONTRATOS Y HACER CUMPLIR LAS ESTIPULACIONES DE LOS MISMOS. 7. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO RESPECTIVO. 8. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA APROBACIÓN, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS. 9. REMOVER Y SANCIONAR A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, APLICANDO PREVIAMENTE EL DEBIDO PROCESO. 10. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISIÓN Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS, AUTENTICANDO LOS REGISTROS, LOS APORTES SOCIALES Y DEMÁS DOCUMENTOS PERTINENTES. 11. ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES DE CONTABILIDAD, ESTADÍSTICAS Y DEMÁS DOCUMENTOS, QUE EN RELACIÓN CON LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EXIJA DICHA INSTITUCIÓN. 12. ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES PARA CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL. 13. ELABORAR Y SOMETER A APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS, EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA, LOS PROCEDIMIENTOS DEL RÉGIMEN DE SANCIONES, EL PLAN MENSUAL DE RODAMIENTO PARA LAS RUTAS DE LA COOPERATIVA, ASÍ COMO VIGILAR SU ESTRICTA APLICACIÓN. 14. RENDIR INFORMES MENSUALES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LAS ACTIVIDADES A SU CARGO COMO REPRESENTANTE LEGAL. 15. ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON VOZ, PERO SIN VOTO.

CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
PROFESIONALES DEL TURISMO DE BOYACA ORGANIZACION COOPERATIVA



Fecha expedición: 2023/03/29 - 06:34:48
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN VuduVjKWub

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 68 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 669 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE ENERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	ROJAS ORTIGOZA YAMILE DEL PILAR	CC 52,697,527	169215-T

REVISORÍA FISCAL - FACULTADES

REVISOR FISCAL. SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. 1. EFECTUAR ARQUEOS DE FONDOS DE LA COOPERATIVA, CADA VEZ QUE LOS ESTIME CONVENIENTE Y VELAR PORQUE TODOS LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD ESTEN AL DIA DE ACUERDO CON EL PLAN DE CONTABILIDAD APROBADO POR LA ENTIDAD COOPERATIVA. 2. FIRMAR VERIFICANDO SU EXACTITUD TODOS LOS BALANCES, CUENTAS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN RENDIR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y A LA ASAMBLEA GENERAL Y REMITIRLOS A LA ENTIDAD COMPETENTE. 3. VIGILAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA CONTABILIDAD. 4. CONSTATAR FISICAMENTE LOS INVENTARIOS Y PRECIOS. 5. COMPROBAR POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES LA AUTENTICIDAD DE LOS SALDOS EN LOS LIBROS AUXILIARES. 6. PONER EN CONOCIMIENTO A LA ENTIDAD COMPETENTE LAS IRREGULARIDADES QUE NO FUERAN CORREGIDAS OPORTUNAMENTE POR LOS ADMINISTRADORES. 7. VIGILAR LA EXPENDICION DE LOS CHEQUES QUE SE GIREN CONTRA LA CUENTA BANCARIA DE LA COOPERATIVA SEGÚN FIRMAS AUTORIZADAS Y PROCEDIMIENTOS ACORDADOS. 8. INSPECCIONAR ASIDUAMENTE LOS BIENES DE LA COOPERATIVA Y PROCURAR QUE SE TOMEN OPORTUNAMENTE LOS MEDIOS DE CONSERVACION O SEGURIDAD DE LOS MISMOS Y DE LOS QUE ELLA TENGA A CUALQUIER TITULO 9. HACER EFECTIVAS LAS FIANZAS QUE DEBAN PRESTAR EL GERENTE, TESORERO, ALMACENISTA Y DEMAS FUNCIONARIOS QUE DEBAN CONSTITUIRLA. 10. LEGALIZAR CON SU FIRMA CUALQUIER BALANCE QUE ENCUENTRE CORRECTO Y QUE LE ASE PRESENTADO POR EL GERENTE Y CON EL CORTE 31 DE DICIEMBRE PRESENTAR POR ESCRITO ANTE LA ASAMBLEA SU DICTAMEN PROFESIONAL SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS. EL REVISOR FISCAL SERA RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS QUE GENERE LA APROBACION POR SU PARTE DE ESTADOS FINANCIEROS QUE LLEGAREN A SER INEXACTOS, Y ASI MISMO POR EL HECHO DE EXISTIR CUALQUIER INCONSISTENCIA EN LOS BALANCES Y ENEXOS Y SOBRE LOS CUALES NO HAGA LA RESPECTIVA SALVEDAD. 11. SOLICITAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA O CONVOCARLA DIRECTAMENTE COMO YA SE ESTABLECIO QUE DEBE PUEDE HACERLO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 1006 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2018 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 080 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2018, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PROTURISBOY OC
MATRICULA : 92270
FECHA DE MATRICULA : 20181022
FECHA DE RENOVACION : 20220330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CL 25 21 18 OF 201 ED CENTRAL PARK
MUNICIPIO : 15516 - PAIPA
TELEFONO 1 : 3107859615
TELEFONO 2 : 3118028341
CORREO ELECTRONICO : proturisboyoc@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,800,000



**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
PROFESIONALES DEL TURISMO DE BOYACA ORGANIZACION COOPERATIVA**

Fecha expedición: 2023/03/29 - 06:34:49
**LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN VuduVjKWub**

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,568,348,787

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARÁ COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARÁ CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	501
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	proturisboyoc@hotmail.com - PROFESIONALES DEL TURISMO DE BOYACA ORGANIZACION COOPERATIVA
Asunto:	Notificación Resolución 20235330010515 de 30-03-2023
Fecha envío:	2023-03-31 08:09
Estado actual:	Notificacion de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/03/31 Hora: 08:12:42</p>	<p>Tiempo de firmado: Mar 31 13:12:42 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/03/31 Hora: 08:12:45</p>	<p>Mar 31 08:12:45 cl-t205-282cl postfix/smtp[12492]: 10BA912487D7: to=<proturisboyoc@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.70.33]:25, delay=3.1, delays=0.14/0/0.19/2.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <44bc61aaeb60ebd52f05b08eb18edbdd0b7f583ae70204be5d81e4c30fc8f332@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=129145371635714, Hostname=MN2PR04MB6304.namprd04.prod.outlook.com] 28616 bytes in 1.125, 24.834 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330010515 de 30-03-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

PROFESIONALES DEL TURISMO DE BOYACA ORGANIZACION COOPERATIVA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

1051_1.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co